



Al Despacho de la señora Juez para la presente demanda de sucesión, informándole que el apoderado de la parte interesada presentó escrito de subsanación de la demanda en término.

La Paz, 27 de julio de 2022


Clara Leticia Ríos Pérez
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER
Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. 683974089 001- 2022-00011-00

Revisado el escrito de subsanación allegado por la parte interesada se observa que la misma omitió dar cumplimiento a lo requerido en los numerales tercero y quinto del auto inadmisorio de la demanda, esto es, de una parte, se mantuvo incólume la discrepancia frente a la fecha en que acaeció la defunción del causante Luis José Cruz Bonilla descrito en la pretensión y hecho primero y, de otra parte, omitió manifestar bajo la gravedad del juramento sí conoce o no, sobre la existencia de otros herederos, conyugue o compañera permanente del heredero Julio Vicente Cruz Mateus (fallecido); consecuencia de lo anterior, se dará aplicación a lo descrito en el artículo 90 de la misma codificación; razón por la cual, se RECHAZA la demanda, y se dispondrá el archivo de las diligencias.

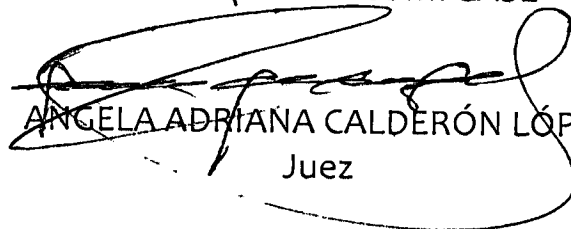
Así las cosas y, en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: *Rechazar* la demanda de Sucesión Intestada de los causantes José Luis Cruz Bonilla y Elena Mateus de Cruz promovida por los señores Jaime Cruz Velandia, Carlos Julio Cruz Velandia y Wilson Cruz Velandia, mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez